

Reivindicatorio 2016 00069
DEMANDANTE UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ Y
ASOLCAP

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendej.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 15 ABR 2021

Teniendo en cuenta que a la fecha aun el señor perito no ha rendido el dictamen reclamado por la parte acora conforme el at. 226 del C G P a pesar que en providencia que antecede se amplió el plazo concedido inicialmente. En consecuencia SE DISPONE:

Requerir al señor ANDRÉS ARANDA SUAREZ a efectos rinda el dictamen en forma inmediata so pena de las sanciones del inciso 3 del art. 44 del C G P, esto es multa hasta por diez salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

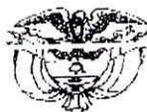
Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro. 28
Hoy 16 ABR 2021 2020

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO SINGULAR 2019 00105
 DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO JONATHAN FERNANDO TOVAR OSPINA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 15 ABR 2021

Visto el informe Secretarial que antecede y por no haber sido objetada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado le imparte su aprobación según lo normado por el numeral 3 y 4 del art 446 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

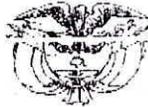
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
 Nro. _____ Fijado Hoy 16 ABR 2021

EL SECRETARIO,

 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO N° 2019 00158
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: JOHN ALEXANDER LÓPEZ URETY

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ccndoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 15 ABR 2021

Como quiera que en este asunto se ordena seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas con agencias en derecho por SETECIENTOS MIL PESOS MCTE, practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

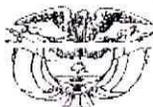
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.-
28 Hoy 16 ABR 2021

EL SECRETARIO,

EJECUTIVO 2019 00161
 DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO TIBERIO ANTONIO TÉLLEZ PEÑALOZA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 15 ABR 2021

Como quiera que en este asunto se ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas practicada por Secretaría, que incluye como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) Mcte, se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO
 Nro. 76 Hoy 15 ABR 2021

EL SECRETARIO,

~~LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ~~

PERTENENCIA 2019 00173
 DEMANDANTE ÁNGELA ÁVILA AGUIRRE
 DEMANDADO VALENTÍN CÓRDOBA, CONCEPCIÓN CÓRDOBA DE PÉREZ,
 GUILLERMO CHAPARRO, OLIVERIO LÓPEZ, EPIFANIO SALAMANCA
 VIDAL FANDIÑO, FELICIANO MARTÍNEZ Y OTROS
 Personas indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapi (Cundinamarca), 15 ABR 2021

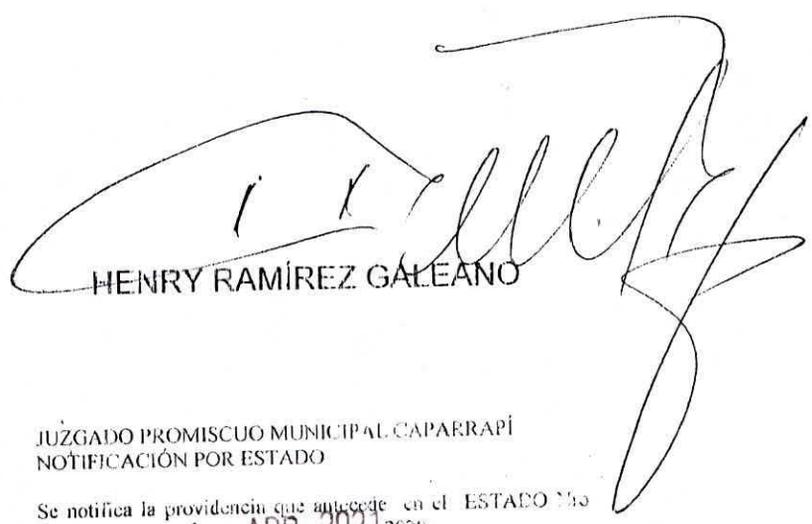
Se recibe solicitud del apoderado del opositor LUIS HONORIO BARRIGÁ CASALLAS, solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el 16 del presente mes y año, en razón que su domicilio es en Bogotá y a la cuarentena General decretada por la Alcaldía Mayor de dicha ciudad, le es imposible asistir a la diligencia, en consecuencia, se DISPONE:

Primero: Acceder a la solicitud de aplazamiento de la diligencia señalada para el 16 de abril hogano.

Segundo: Señalar como nueva fecha para la audiencia que trata los arts. 372 y 373 del C G P para el día once de mayo de 2021 hora diez (10:00) de la mañana

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

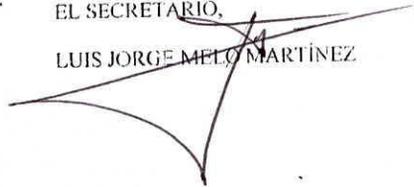


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO No
 Hoy 16 ABR 2021 2020

EL SECRETARIO,
 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ



PERTENENCIA N° 2020 00126
 DEMANDANTE MARTHA ISABEL VILLES CAS
 DEMANDADOS: EMIRO VILLES CAS ESCOBAR
 Herederos indeterminados de
 NICASIO VILLES CAS
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 15 ABR 2021

Conforme el informe que antecede respecto a la notificación al señor JORGE VILLES CAS efectuada el día 4 de febrero de 2021, quien guardò silencio durante el termino de traslado, de conformidad lo normado en el art. 291 y 292 del C G P SE DISPONE :

Téngase por notificado al señor JORGE VILLES CAS URIBE quien guardo silencio durante el término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 28
 Fijado Hoy 16 ABR 2021

EL SECRETARIO,

PERTENENCIA N° 2020 00126
 DEMANDANTE MARTHA ISABEL VILLESAS
 DEMANDADOS: EMIRO VILLESAS ESCOBAR
 Herederos indeterminados de
 NICASIO VILLESAS
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 15 ABR 2021

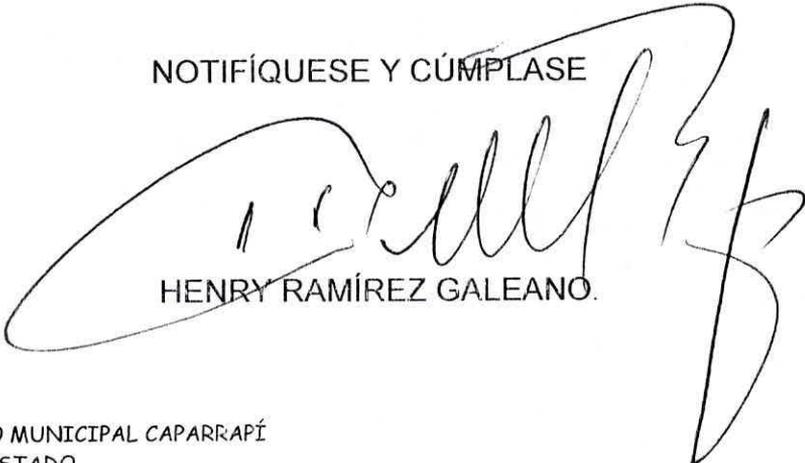
La parte actora allega copia de la página del periódico El Espectador del 31 de enero de 2021, certificación de la emisora Colina Stereo del 1 de enero de 2021 sobre la emisión del emplazamiento, fotografía del inmueble en la que se observa del contenido de la valla o del aviso, obrando la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria 167 – 3689 conforme lo exige el numeral 7° del art. 375 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregada la fotografía del inmueble en la que se observa del contenido de la valla y de la constancia de la publicación radical del edicto ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de un (1) mes, surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _____
 Fijado Hoy 16 ABR 2021

EL SECRETARIO,


EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 2021 00023
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: DORA EMILCE MARROQUIN BELTRAN

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Caparrapí (Cundinamarca), 15 ABR 2021

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva y anexos, recibida en forma digital, reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 y el título valor base de la ejecución, contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra DORA EMILCE MARROQUIN BELTRAN, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$7.259.366,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031170133719 contenida en el pagaré No. 031176100006794 suscrito por la demandada el día 26 DE ABRIL DE 2016..
- b) **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE** (\$535.828,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 2.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral a), desde el 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 al 20 DE MAYO DE 2020.
- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el título valor pagare contiene clausula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 y siguientes del C. G. P. en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la parte actora manifiesta desconocer dirección del correo electrónico del demandado, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G. P

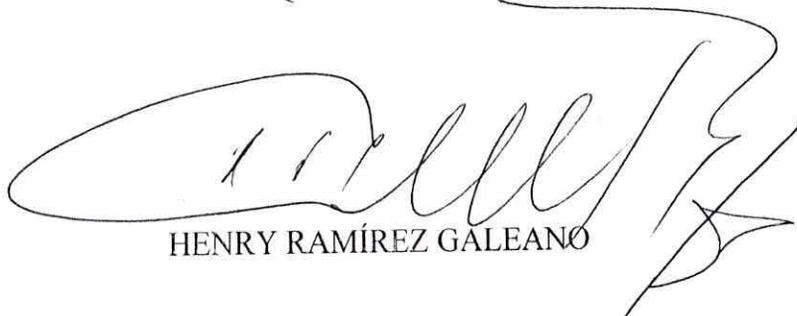
CUARTO: Una vez se retiren los oficios de las medidas cautelares, la parte actora dentro de los ocho (8) días siguientes, deberá allegar la prueba de su trámite

QUINTO Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva

SEXTO Se reconoce personería jurídica a la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, en su calidad de apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 2021 00024
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: JOSE DANILO RUBIO LOZANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Caparrapí (Cundinamarca), 15 ABR 2021

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva y anexos, recibida en forma digital, reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 y el título valor base de la ejecución, contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra JOSE DANILO RUBIO LOZANO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$10.000.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031170183038 contenida en el pagaré No. 031176100009983 suscrito por el demandado el día 27 DE ABRIL DE 2019.
- b) **UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$1.081.495,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 4.8) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a), desde el 13 DE MAYO DE 2019 al 13 DE MAYO DE 2020.
- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el título valor pagare contiene clausula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 y siguientes del C. G. P. en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la parte actora manifiesta desconocer dirección del correo electrónico del demandado, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G. P

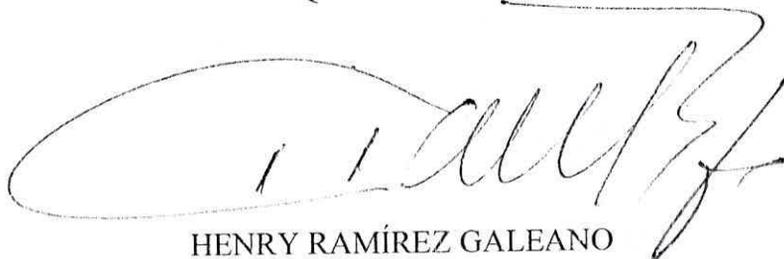
CUARTO: Una vez se retiren los oficios de las medidas cautelares, la parte actora dentro de los ocho (8) días siguientes, deberá allegar la prueba de su trámite

QUINTO Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva

SEXTO Se reconoce personería jurídica a la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, en su calidad de apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO